



Boletín 01/2017

Reglas de Operación

Aeropuerto Internacional "Benito Juárez" de la Ciudad de México

DATOS GENERALES DEL BOLETÍN

Tipo de Boletín:

☞ Con Vigencia Indefinida

Fracción de Correspondencia:

☞ FRACCION III

Acápite ó Sub Acápite de Fracción:

3.1

Contenido del Acápite o Sub Acápite:

Lineamientos para la Asignación de Horarios de Aterrizaje y Despegue (SLOTS).

Tipo de Aplicación:

Modificación

Inserción

Informativo

Cancelación

Fecha de Aplicación:

☞ Inmediata

LINEAMIENTOS PARA LA ASIGNACIÓN DE HORARIOS DE ATERRIAJE Y DESPEGUE (SLOTS)

I. Ficha de Identificación

Descripción

El presente documento establece los lineamientos a seguir para la Asignación de Horarios de Aterrizaje y Despegue (SLOTS) del Aeropuerto Internacional "Benito Juárez de la Ciudad de México (AIBJCM), identificando los principios generales para la asignación de SLOTS .

Además, se identificarán los procedimientos de asignación inicial y de temporada de los horarios de despegue y aterrizaje, entre otros criterios.

Objetivos

- Garantizar el cumplimiento de horarios de aterrizaje y despegue del AIBJCM.
- Identificar los principios generales para la asignación de horarios de aterrizaje y despegue del AIBJCM.
- Dar a conocer los criterios de ocupación y la elegibilidad para el derecho de preferencia histórica.
- Identificar la metodología para la supervisión, evaluación y calificación de la ocupación de los horarios de aterrizaje y despegue.

Alcance

El presente lineamiento tendrá efecto directamente a todo el Transporte Aéreo Civil que requiera el uso de un SLOT, para llegada y/o salida del AIBJCM.

Tipo de Proceso

- Sustantivo
- Gestión Interna

II. Lineamientos**PRIMERO. DEL HORARIO DE OPERACIÓN**

El Aeropuerto Internacional Benito Juárez, Ciudad de México (AICM), tiene un horario ordinario de operación de veinticuatro horas, de 00:00 a 23:59 horas (H-24, PIA - AGA 1-0), por lo que los concesionarios o permisionarios del transporte aéreo regular de pasajeros y de carga, así como no regular bajo la modalidad de fletamento para pasajeros, podrán solicitar la asignación de horario de aterrizaje y despegue durante este horario, exceptuando aquellos permisionarios del transporte aéreo no regular bajo la modalidad de fletamento de carga y para los trabajos de mantenimiento y reparación en los talleres ubicados en el aeropuerto, los cuales únicamente podrán solicitar se les asigne horarios dentro del período de operación de las 23:00 a las 23:59 horas y de las 00:00 a las 05:59 horas (Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del 13 de enero de 1994).

Los presentes lineamientos se encuentran regulados de conformidad con lo establecido en las Bases Generales para la Asignación de Horarios de Aterrizaje y Despegues en Aeropuertos en condiciones de Saturación, a las que se hará referencia como Bases Generales.

SEGUNDO. LA ASIGNACIÓN DE LOS HORARIOS DE ATERRIZAJE Y DESPEGUE SE EFECTUARÁ CONSIDERANDO

- a) Los horarios de aterrizaje y despegue se asignan con propósitos de organización y planeación de los vuelos en el AICM y se agruparan en rangos de cinco minutos (de 0 a 55 minutos) de cada hora, rangos que podrán ampliarse de diez minutos (0 a 60 minutos) hasta 15 minutos (0 a 45 minutos) escuchando previamente las recomendaciones del Comité de Operación y Horarios.
- b) Los horarios de aterrizaje y despegue se asignan exclusivamente para los vuelos de aeronaves de los transportistas aéreos.
- c) Los transportistas aéreos deben tener un horario de aterrizaje o despegue asignado antes de operar en el AICM. Algunos tipos de vuelos (por ejemplo, los vuelos de ayuda humanitarios o vuelos diplomáticos, así como aquellos que sean consecuencia de convenios bilaterales del gobierno federal) al ser de carácter oficial y sean atendidos en plataformas del aeropuerto, están sujetos a la autorización de la autoridad competente y son sujetos de asignación de horarios sobre la capacidad aeroportuaria autorizada
- d) Los transportistas aéreos no deberán operar intencionadamente servicios a una hora considerablemente distinta o en un horario distinto al asignado por el administrador aeroportuario, salvo caso fortuito o de fuerza mayor. Toda operación que el administrador aeroportuario identifique en este supuesto con horarios "ad hoc", serán reportadas directamente a la autoridad aeroportuaria para las sanciones correspondientes. Todos los incumplimientos sobre horarios asignados previo inicio de temporada y los asignados de manera mensual serán evaluados por el Subcomité de Demoras con fundamento en lo establecido en el artículo 97 y 132 Bis del Reglamento de la Ley de Aeropuertos.
- e) La asignación de horarios se efectuara sobre series de horarios de aterrizaje y despegue, es decir, como mínimo cinco horarios de aterrizaje y despegue solicitados para la misma hora y en el mismo día

REGLAS DE OPERACIÓN

Aeropuerto Internacional "Benito Juárez" de la Ciudad de México



de la semana, distribuidos regularmente en la misma temporada, y asignados de esa forma, o si dicha forma no es posible, asignados a la misma hora aproximadamente, para lo cual el transportista aéreo podrá identificar horarios con prioridad histórica con una diferencia de máximo 10 minutos, siempre y cuando no modifique los números de vuelo que formen dicha serie. Asimismo el transportista aéreo podrá modificar el número de vuelo en una serie, siempre y cuando sea para el mismo tipo de operación (llegada o salida) y el horario asignado sea idéntico.

- f) Un transportista aéreo podrá seguir utilizando una serie de horarios de aterrizaje y despegue basándose en su derecho histórico después de haberse acreditado su ocupación en un 85% o más de las ocasiones y haber tenido demoras, por razones imputables al Transportista Aéreo conforme a las resoluciones del Subcomité de Demoras, en 15% o menos de las ocasiones.
- g) No se realizara la asignación de horarios de aterrizaje o despegue en horas declaradas saturadas para vuelos de traslado, concentración o posicionamiento y deberán ser coordinados con el administrador aeroportuario.
- h) La supervisión, evaluación, calificación y determinación de la ocupación de los horario de aterrizaje o despegue asignados, así como el cálculo del porcentaje de ocupación del 85% o su incumplimiento superior al 15% por demoras imputables en base a las determinaciones del Subcomité de Demoras corresponderá realizarla al coordinador de horarios que designe la Dirección General de Aeronáutica Civil, se aplicaran las disposiciones de las Bases Generales que establece las funciones del coordinador de horarios.

TERCERO. DE LOS PRINCIPIOS GENERALES PARA LA ASIGNACIÓN DE HORARIOS DE ATERRIZAJE Y DESPEGUE

El administrador aeroportuario, oyendo las recomendaciones del comité de operación y horarios y de conformidad con los reportes emitidos por el coordinador de horarios, asignará los horarios de aterrizaje y despegue únicamente a los transportistas aéreos que los soliciten cada temporada con la finalidad de organizar y planear los vuelos en el aeropuerto, así como de hacer un uso eficiente de la capacidad de operación de todos los componentes restringidos de la infraestructura aeroportuaria, tales como pistas, rodajes, zonas de estacionamiento de aeronaves, puertas de embarque, capacidad de la terminal y limitaciones medioambientales.

El administrador aeroportuario asignará los horarios de aterrizaje y despegue conforme a la capacidad de operación declarada en el aeropuerto; la cantidad de horarios de aterrizaje y despegue asignados no debe exceder la capacidad de operaciones por hora del aeropuerto.

Para fines de asignación se seguirán los siguientes principios reguladores:

- I. El administrador aeroportuario asignará los horarios de aterrizaje y despegue, conforme a lo previsto en el artículo 95, fracción I, inciso a, del Reglamento de la Ley de Aeropuertos:
 - a) Regulares de pasajeros;
 - b) De transporte aéreo no regular bajo la modalidad de fletamento para pasajeros;
 - c) Regulares de carga; y

REGLAS DE OPERACIÓN

Aeropuerto Internacional "Benito Juárez" de la Ciudad de México



- d) De transporte aéreo no regular bajo la modalidad de fletamento de carga, los cuales serán asignados bajo régimen ad hoc y dentro del horario previsto conforme lo establecido en el Lineamiento primero y podrán solicitarse con un plazo máximo de 24 horas de anticipación a su operación.
- II. El administrador aeroportuario priorizará la asignación conforme a lo siguiente:
- a) Al transportista aéreo que los ocupó en la temporada equivalente anterior (prioridad histórica), siempre y cuando haya cumplido con los requisitos de ocupación definidos en la Base Quinta de las Bases Generales.
 - b) Al transportista aéreo que solicitó cambios a los horarios con prioridad histórica; y
 - c) Al transportista aéreo que envió en sus solicitudes iniciales horarios de aterrizaje y despegue para sus operaciones previstas y utilizó los horarios bajo un régimen ad hoc que formen una serie al final de la temporada equivalente previa, siempre y cuando haya cumplido con los requisitos de ocupación. El transportista aéreo tiene la obligación de acreditar que lo solicitó previo inicio de temporada, que lo utilizó como horario ad hoc y que formó una serie al final de la temporada, ante el coordinador de horarios.
- III. Después de asignar los horarios de aterrizaje y despegue indicados en la fracción II del presente lineamiento, el administrador aeroportuario establecerá un fondo de reserva que incluirá cualquier nuevo horario creado, el cual se asignará a transportistas aéreos que lo soliciten conforme a lo siguiente:
- a) El 50% a los transportistas aéreos que los soliciten tengan menos de 5 horarios en ese aeropuerto y en ese día (Nuevos Entrantes), a menos que dichas solicitudes sean inferiores al 50%; y
 - b) El 50% restante serán asignados a los transportistas aéreos que ya operan en el aeropuerto y que los hayan solicitado.

Los horarios de aterrizaje y despegue del fondo de reserva se asignarán conforme a los siguientes principios de prioridad:

1. Al transportista aéreo que preste el servicio regular de pasajeros así como no regular bajo la modalidad de fletamento para pasajeros, respecto de la carga regular y no regular de fletamento, siempre que este último sea solicitado en el horario previsto en el lineamiento primero.

Previo a la asignación de horarios de aterrizaje y despegue para transportistas aéreos que brindan el servicio de carga regular en su carácter de nuevos entrantes y dada la limitación de posiciones para este tipo de aeronaves, el administrador aeroportuario deberá verificar que los tiempos de estancia y horarios de aterrizaje y despegue solicitados no serán causa de demora para la realización de su operación o de otros transportistas aéreos de carga.

2. La ampliación de una operación existente para operar durante todo el año sobre las solicitudes de nuevos horarios y siempre que el horario de aterrizaje y despegue ampliado no corresponda con un horario histórico de otro transportista aéreo.

En caso de empate, los horarios del fondo de reserva se asignarán conforme al orden de presentación de la solicitud.

REGLAS DE OPERACIÓN

Aeropuerto Internacional "Benito Juárez" de la Ciudad de México



- IV. Los transportistas aéreos sólo podrán obtener horarios ad-hoc de conformidad con lo establecido en los presentes lineamientos;

Cuando el administrador aeroportuario o el coordinador de horarios detecten que un transportista u operador aéreo ha realizado una operación de aterrizaje y despegue sin tener un horario asignado, deberá dar aviso de inmediato al comandante de aeropuerto para que se proceda a la sanción correspondiente, incluyendo aquella prevista en el artículo 87, fracción XII, de la Ley de Aviación Civil.

- V. Los horarios de aterrizaje y despegue podrán cederse o intercambiarse entre transportistas aéreos, siempre que ambos se encuentren al corriente en el pago de los servicios señalados en el artículo 96 del Reglamento de la Ley de Aeropuertos; el horario en cuestión hubiera sido utilizado por lo menos durante dos temporadas equivalentes por el transportista original, y se notifique al administrador aeroportuario de la operación, precisando el horario de que se trate, ello de conformidad con el artículo 98 del Reglamento de la Ley de Aeropuertos.
- VI. Los horarios de aterrizaje y despegue que no tienen una ruta, aeronave o número de vuelo específico, el transportista aéreo que los tenga asignados puede cambiarlos de una ruta o tipo de servicio a otro, previa notificación al administrador aeroportuario.
- VII. Corresponderá al transportista aéreo acreditar ante el coordinador de horarios que el horario de aterrizaje y despegue fue utilizado dentro de una serie.
- VIII. La determinación de ocupación de los horarios se basarán en las horas de puesta de calzos (llegadas) y retirada de calzos (salidas); todas las actividades relacionadas con los horarios, incluida la determinación de horarios históricos se expresarán en UTC, a no ser que se acuerde lo contrario en el Comité de Operación y Horarios.

CUARTO. DEL PROCEDIMIENTO DE ASIGNACIÓN INICIAL DE HORARIOS DE ATERRIZAJE Y DESPEGUE

Únicamente durante las dos temporadas inmediatas siguientes a la entrada en vigor de las Bases generales para la asignación de horarios de aterrizaje y despegue en aeropuertos en condiciones de saturación, el administrador aeroportuario, deberá identificar los horarios históricos de aterrizaje y despegue como los asignados en la temporada anterior equivalente.

A partir de las cuales los transportistas aéreos deberán presentar su solicitud en los formatos de mensajería reconocidos internacionalmente

El administrador aeroportuario deberá llevar a cabo el procedimiento de asignación de horarios de conformidad con los criterios y prioridades previstos en el Lineamiento Quinto.

QUINTO. DEL PROCEDIMIENTO DE ASIGNACIÓN DE HORARIOS DE ATERRIZAJE Y DESPEGUE DE TEMPORADA

Únicamente para las dos temporadas inmediatas siguientes a la entrada en vigor de las Bases Generales el administrador aeroportuario adecuará los tiempos de inicio de temporada conforme a las fechas establecidas en la fracción XXXIII de la Base Segunda de las Bases Generales y enviara a cada transportista aéreo los detalles de sus horarios asignados en la temporada anterior equivalente con las fechas de la temporada a asignar.

Después de transcurridas las dos temporadas corresponderá al coordinador de horarios entregar al transportista aéreo los detalles de sus horarios históricos para su revisión y análisis, antes de la fecha límite de envío de la lista de horarios de aterrizaje y despegue históricos.

Los transportistas aéreos deberán revisar la información enviada y si no están conformes con la determinación de horarios históricos, deberá ponerse en contacto con el coordinador de horarios lo antes posible para resolver las diferencias antes de la fecha límite de acuerdo de horarios de aterrizaje y despegue históricos. El coordinador de horarios será quien atienda las diferencias e informará al administrador aeroportuario lo resuelto con cada transportista aéreo sobre sus horarios históricos.

Las solicitudes iniciales de horarios históricos de temporada por parte de transportistas aéreos deberán realizarse con base en series de horarios y presentarse antes de las 23:59 UTC de la fecha límite de envío de solicitudes iniciales estipulada en el Calendario de actividades de coordinación. Al presentar su solicitud, los transportistas aéreos deberán usar los formatos de mensajes especificados por el administrador aeroportuario y, en su caso, señalar la prioridad sobre el horario.

Los transportistas aéreos deberán realizar sus solicitudes conforme al calendario previsto en la Base Vigésima de las Bases Generales y utilizando los formatos de mensajes SSIM requeridos para proceder atender la solicitud de horarios de aterrizaje y despegue.

Las solicitudes de horarios deberán contener, cuando menos, la información siguiente:

- a) La fecha en la que se presenta la solicitud;
- b) El día y horario específico de cada operación que se pretende realizar;
- c) Si es operación de aterrizaje y despegue;
- d) La ruta;
- e) El número de vuelo;
- f) Las características de la aeronave que se pretende utilizar en la operación; y,
- g) Tratándose de horarios nuevos, se deberá indicar además si se solicita una serie de horarios y/o horarios individuales para completar series en esa calidad. El administrador aeroportuario no considerará las solicitudes que no contengan la información señalada.

El administrador aeroportuario deberá verificar que los horarios solicitados en series por los Transportistas Aéreos efectivamente se apeguen a la definición de Serie de Horarios previsto en el inciso e) del lineamiento segundo.

REGLAS DE OPERACIÓN

Aeropuerto Internacional "Benito Juárez" de la Ciudad de México



A los transportistas aéreos que no presenten su solicitud al administrador aeroportuario en tiempo y forma invocando prioridad, no se les asignarán horarios de aterrizaje y despegue sobre los cuales tengan esa prioridad en función de su ocupación.

El administrador aeroportuario asignará los horarios de aterrizaje y despegue conforme a la capacidad disponible de operación, basándose en la petición inicial (por temporada) por parte de los transportistas aéreos, conforme a lo siguiente:

- I. Las series de horarios sobre las cuales los transportistas aéreos tengan prioridad histórica o se formen al final de la temporada conforme a lo previsto en la Base Quinta de las Bases Generales y corresponda con lo reportado por el coordinador de horarios;
- II. Las series de horarios de aterrizaje y despegue solicitadas por transportistas aéreos a cambio de series de horarios sobre los cuales tengan prioridad histórica y que se realicen conforme a lo siguiente:
 - a) El número de horarios que comprende la serie o, en su caso, las series sobre las cuales tiene prioridad histórica y que se pretende cambiar debe ser igual o menor al número de horarios comprendidos en la serie o las series que se pretenden obtener mediante el cambio;
 - b) El cambio está sujeto a la disponibilidad de los horarios que se solicitan;
 - c) Únicamente podrán realizarse respecto de horarios que correspondan a horas objeto de saturación en campo aéreo; y,
 - d) En caso de que existan dos solicitudes de cambio entre un mismo horario y/o serie, éste se asignará tomando en consideración los siguientes criterios:
 1. El transportista aéreo que cumpla con los criterios de ocupación definido en la base Quinta de las Bases Generales;
 2. Las solicitudes de horarios que tengan por objeto la prolongación de una operación existente para constituir una operación para todo el año, siempre que la ampliación no sea sobre un horario histórico de otro transportista aéreo; y
 3. El período efectivo de operación del horario que se pretende obtener mediante cambio; es decir, el transportista aéreo que solicite asignación de un horario para programar y operar vuelos durante un período de operación mayor en la misma temporada.
- III. Los horarios del fondo de reserva, serán asignados de conformidad con lo previsto en la Base Cuarta de las Bases Generales. El administrador aeroportuario deberá verificar si el transportista aéreo, efectivamente califica como Nuevo Entrante en términos de la Base Décima Séptima de las Bases Generales; y
- IV. El coordinador de horarios deberá informar a cada transportista aéreo para su revisión los resultados de la coordinación inicial, enviando la lista de asignaciones iniciales de horarios de aterrizaje y despegue a más tardar a las 23:59 UTC de la fecha límite de su envío conforme se establece en el Calendario de actividades de coordinación. Dicha lista deberá enviarse al mismo tiempo a todos los transportistas aéreos que hayan solicitado horarios en el aeropuerto.

REGLAS DE OPERACIÓN

Aeropuerto Internacional "Benito Juárez" de la Ciudad de México



- V. Los horarios de aterrizaje y despegue históricos serán propuestos por el coordinador de horarios al administrador aeroportuario y a los transportista aéreos, en un plazo máximo de 30 días posteriores a la fecha de referencia de históricos que es cuando se realiza el cálculo de la ocupación en un 85% o más de las ocasiones o tuvo demoras, por razones imputables al Transportista Aéreo conforme a las resoluciones del Subcomité de Demoras, en 15% o menos de las ocasiones.

SEXTO. DE LOS CRITERIOS DE OCUPACIÓN Y LA ELEGIBILIDAD PARA EL DERECHO DE PREFERENCIA HISTÓRICA

La prioridad histórica de una serie de horarios será identificada por el coordinador de horarios, conforme a la fracción V del lineamiento Cuarto.

El coordinador de horarios deberá proporcionar de forma puntual información a transportistas aéreos acerca de los vuelos que puedan no cumplir el requisito de uso y puntualidad mínima del 85% durante la temporada, para permitir que el transportista aéreo tome las medidas oportunas y le permita mantenerlo en la determinación de históricos en la fecha límite de acuerdo de históricos.

Para efectos de contabilizar dichos porcentajes de ocupación, se debe considerar lo siguiente:

- I. Para una nueva serie de horarios asignada después de la fecha límite de envío de la lista de asignaciones iniciales de horarios de aterrizaje y despegue, el número de horarios en la serie y la fecha de la primera asignación se utilizarán como base para calcular la ocupación.
- II. Si el periodo de operación de una serie de horarios se amplía después de la fecha límite de envío de la lista de asignaciones iniciales de horarios de aterrizaje y despegue y no se encuentra dentro de la determinación de históricos de otro transportista aéreo, el transportista aéreo podrá optar la prioridad histórica para el periodo de operación ampliado, sujeto al requisito de ocupación de la serie ampliada.
- III. Los horarios ad hoc asignados a los transportistas aéreos durante la temporada para operaciones comerciales no podrán optar por el derecho de preferencia histórica, a menos que se hubiesen solicitado como una serie antes del inicio de la temporada, o bien, se hayan asignado como ad hoc durante la temporada y formen una serie al final de la misma; siempre y cuando cumplan con lo previsto en el inciso c) fracción II Lineamiento Tercero, así como con los requisitos de ocupación establecidos en éste Lineamiento.
- IV. Si un transportista aéreo tiene más de una serie de horarios al mismo tiempo con periodos operativos idénticos o superpuestos, la utilización de cada serie se calculará individualmente.
- V. Si un vuelo opera en más de un día de la semana, cada día de la semana se considerará como una serie individual de horarios.
- VI. Los cambios de horario asignados por el coordinador para una parte de una serie de horarios, no afectarán a la elegibilidad para prioridad histórica, siempre y cuando se cumpla el requisito de ocupación del 85% durante todo el periodo operativo del servicio.

REGLAS DE OPERACIÓN

Aeropuerto Internacional "Benito Juárez" de la Ciudad de México



- VII. Las modificaciones ad hoc no relacionadas con el horario en una serie de horarios (por ejemplo, tipo de aeronave, número de vuelo, ruta o tipo de servicio) no afectarán a la elegibilidad para prioridad histórica. La ocupación del 85% se calcula durante todo el periodo operativo del servicio; siempre y cuando se tenga en cuenta que los horarios de aterrizaje y despegue la fracción VI del Lineamiento tercero.
- VIII. Los transportistas aéreos deberán avisar al administrador aeroportuario previo a la realización de la operación de las modificaciones de tipo de aeronave, número de vuelo, ruta o tipo de servicio, sin embargo, esto no afectará la elegibilidad para ejercer la prioridad sobre los horarios, tomando en consideración lo previsto en la fracción la fracción VI del Lineamiento tercero.
- IX. En caso de que un transportista aéreo se encuentre sujeto a un concurso mercantil no quedará exento del cumplimiento de los criterios de ocupación y uso indebido previstos en las presentes Lineamientos. Esta circunstancia deberá ser notificada al coordinador de horarios y al administrador aeroportuario por el propio transportista aéreo para que tales horarios sean asignados bajo el régimen ad hoc para otros transportistas aéreos y a partir de ese momento se proceda al cálculo de ocupación y cumplimiento. Caso contrario el administrador aeroportuario los incluirá en el fondo de reserva y perderán prioridad histórica.
- X. Los porcentajes de ocupación y demoras de una serie de horarios que hayan sido cedidos, intercambiados u operados de manera conjunta, serán evaluados en los términos de la Base Décima Quinta de las Bases Generales.

SÉPTIMO. DEL PROCEDIMIENTO DE ASIGNACIÓN DE HORARIOS DE ATERRIZAJE Y DESPEGUE AD HOC

El administrador aeroportuario siempre con el apoyo del coordinador de horarios deberá procesar todas las solicitudes de horarios adicionales de los transportistas aéreos, pero deberán dar prioridad a las solicitudes para series de horarios. Dichos horarios serán asignados de conformidad a lo dispuesto en el artículo 96 del Reglamento a la Ley de Aeropuertos y la Base Cuarta de las Bases Generales, mismos que serán considerados como horarios ad hoc.

Podrán asignarse como horarios ad hoc aquellos disponibles por no haber sido asignados durante el periodo de asignación de horarios, así como los horarios que hayan sido devueltos o renunciados por los transportistas aéreos después de que concluya el periodo de asignación de horarios de temporada de conformidad con el Calendario previsto en la Base Vigésima de las Bases Generales y lo establecido en la Base Décima Tercera de las Bases Generales, así como cuando sean cancelados por los transportistas aéreos en los términos establecidos en las Base Décima Cuarta de las citadas Bases Generales.

Las series de horarios de aterrizaje y despegue formadas al final de la temporada equivalente previa, por el transportista aéreo que las solicitó previo inicio de temporada y ocupó como horarios ad hoc tendrán prioridad histórica, siempre y cuando hayan cumplido con los requisitos de ocupación y puntualidad definidos en la Base Quinta de las Bases Generales y los horarios de aterrizaje y despegue no sean consecuencia de una devolución de horarios, en cuyo caso la prioridad para la próxima temporada se le reconoce al transportista aéreo que los devolvió.

REGLAS DE OPERACIÓN

Aeropuerto Internacional "Benito Juárez" de la Ciudad de México



El administrador aeroportuario asignará los horarios ad hoc, dando prioridad a los vuelos en el orden previsto en el artículo 95, fracción I, inciso a, del Reglamento de la Ley de Aeropuertos:

- I. Regulares de pasajeros;
- II. De transporte aéreo no regular bajo la modalidad de fletamento para pasajeros;
- III. Regulares de carga; y
- IV. De transporte aéreo no regular bajo la modalidad de fletamento de carga.

Para este último tipo de vuelo sólo se asignarán horarios de aterrizaje y despegue en el horario autorizado en el Lineamiento primero, siempre y cuando la capacidad de plataformas para vuelos cargueros lo permita.

En caso de que se reciban dos o más solicitudes de asignación de horarios ad hoc del mismo horario para vuelos del mismo tipo, se dará prioridad a las solicitudes para series de horarios y en su caso serán asignados de conformidad con el orden de presentación, siempre que se cumplan con los requisitos de solicitud incluyendo la correcta codificación de mensajería SSIM.

El administrador aeroportuario deberá publicar en la página de Internet que sea habilitada por el concesionario del aeropuerto que corresponda, la lista vigente de todos los horarios ad hoc que se encuentren disponibles para ser asignados durante la temporada, debiendo actualizar la información en forma oportuna, cada vez que exista un nuevo horario adicional disponible, o bien, cada vez que exista un horario ad hoc disponible y cada vez que se asigne.

Los transportistas aéreos deberán solicitar al administrador aeroportuario los horarios de aterrizaje y despegue para los servicios adicionales planificados en el mismo día de la operación como secciones extra siendo responsabilidad del transportista aéreo recibir la confirmación de su asignación antes de operar. Toda solicitud de la operación en el mismo día para vuelo de rescate o protección de pasajeros debe contar con la autorización de la Dirección General de Aeronáutica Civil a fin de realizar la asignación de horarios de aterrizaje o despegue sobre la capacidad aeroportuaria autorizada.

Los transportistas aéreos podrán solicitar al administrador aeroportuario con base a la disponibilidad de horarios que exista durante la temporada la asignación de horarios ad hoc con una anticipación de un mes hasta setenta y dos horas previo a la realización de la operación de aterrizaje y despegue, toda operación que difiera del horario asignado bajo este supuesto será reportado a la autoridad aeronáutica para las sanciones correspondientes.

Los transportistas aéreos podrán solicitar modificaciones sobre la serie con una anticipación de un mes y hasta 72 horas previo a la realización de la operación de aterrizaje y despegue, sin afectar la elegibilidad de la prioridad histórica.

Los transportistas aéreos deberán notificar al administrador aeroportuario sobre cualquier cambio de equipo en el mismo día o las variaciones operacionales respecto a sus horarios de aterrizaje y despegue asignados, sin que tengan que solicitar un nuevo horario de aterrizaje o despegue; sólo deberán solicitar la asignación de un nuevo horario cuando se tengan variaciones operacionales significativas que afecten los días siguientes como demoras por vencimiento de jornada, falla y mantenimiento del equipo, o por causas de fuerza mayor.

REGLAS DE OPERACIÓN

Aeropuerto Internacional "Benito Juárez" de la Ciudad de México



Los Operadores Aéreos sólo podrán obtener horarios ad hoc que no hayan sido solicitados por los transportistas, siempre y cuando no se trate de una operación prohibida de conformidad con la Base Tercera de las Bases Generales.

OCTAVO. CONSIDERACIONES ADICIONALES PARA LA ASIGNACIÓN DE HORARIOS DE ATERRIZAJE Y DESPEGUE

Para lograr una utilización óptima de la capacidad disponible a la hora de asignar los horarios, el coordinador de horarios y el administrador aeroportuario podrán considerar para efectos de ocupación y cumplimiento el primero y coordinación operacional el segundo, lo siguiente:

- I. Factores operacionales por los cuales los transportistas aéreos no puedan operar en los tiempos de horarios de aterrizaje y despegue asignados, tales como condiciones climáticas adversas, los vientos y el control del tráfico aéreo o los problemas técnicos pueden producir variaciones en las horas de vuelo;
- II. El cambio en la llegada un vuelo al principio de una temporada que haya iniciado su operación en la temporada anterior, el cual deberá asignarse como solicitado en la nueva temporada; y
- III. Cuando haya diferencias de menos de 5 semanas en las fechas de inicio y fin del horario de verano, al principio o al final de la temporada, considerar las directrices siguientes:
 - a) El coordinador de horarios deberá establecer la forma en que el transportista aéreo deberá enviar su solicitud de horarios al administrador aeroportuario, antes de la fecha límite de envío de solicitudes iniciales;
 - b) La prioridad histórica deberá aplicarse a todo el periodo operativo del servicio. El tiempo histórico será el tiempo respetado durante la mayoría de la temporada. Los cambios de horario en estos periodos deberán tratarse como cambios ad hoc y no deberán afectar a la elegibilidad para la prioridad histórica;
 - c) El cálculo de la ocupación del 85% deberá aplicarse a todo el periodo completo de operación del servicio, incluidas las operaciones durante las temporadas;
 - d) Los cambios de horario ad hoc para periodos de 7 días o menos deberán asignarse según se hayan solicitado, cuando sea factible, por el administrador aeroportuario y deberán ser confirmados por el coordinador de horarios lo antes posible; y
 - e) Los cambios de horario ad hoc para periodos de 8 días o más también deberán ser asignados por parte del administrador aeroportuario a más tardar dentro de los 5 días laborales a partir de la fecha de referencia de históricos.
 - f) Las modificaciones de horarios asignados sólo procederá si son realizados de llegada con llegada o salida con salida, no se procesaran los cambios de un horario de llegada por uno de salida o viceversa.
 - g) En la solicitud de asignación de horario no se deberá duplicar un número de vuelo en un día de operación al menos con un margen de 20 horas de diferencia, en cuyo caso podrá ser rechazada su solicitud.
 - h) Toda solicitud de asignación horarios de aterrizaje y despegue que presente errores en la codificación de acuerdo a la mensajería SSIM establecida como requerimientos del administrador aeroportuario conforme lo prevé la fracción VI del artículo 95 del Reglamento de la Ley de Aeropuertos y que no sea corregida en

REGLAS DE OPERACIÓN

Aeropuerto Internacional "Benito Juárez" de la Ciudad de México



un plazo máximo de un día hábil o que sea presentada fuera de las fechas establecidas en el calendario de asignación de horarios de aterrizaje y despegue no será procesada y no podrá manifestar prioridad histórica sobre ningún horario.

- i) Toda solicitud de cambios de horarios de aterrizaje y despegue asignados históricos, de cambios de número de vuelo, equipo o ruta, de horarios solicitados del fondo de reserva o de horarios ad hoc que presente errores en su la codificación de acuerdo a la mensajería SSIM establecida como requerimientos del administrador aeroportuario conforme lo prevé la fracción VI del artículo 95 del Reglamento de la Ley de Aeropuertos, perderá su orden de presentación y atendida hasta que cumpla con el requerimiento; para las solicitudes de cambios de horarios históricos se encuentre dentro del calendario de asignación de horarios de aterrizaje y despegue.

NOVENO. CONSIDERACIONES ADICIONALES PARA LA ASIGNACIÓN DE HORARIOS DE ATERRIZAJE Y DESPEGUE

El coordinador de horarios supervisará, evaluará y calificará la ocupación de los horarios asignados y tomará en cuenta las resoluciones que emita el Subcomité de Demoras en el que se establecen los responsables y las causas que originaron las demoras y cancelaciones de aterrizajes o despegues de aeronaves en los aeropuertos, conforme lo previsto en el artículo 97 del Reglamento de la Ley de Aeropuertos. Los criterios de imputabilidad de las cancelaciones serán evaluados conforme a lo indicado en la Base Décima Sexta de las Bases Generales.

Para ello, tomará en cuenta la información correspondiente a los horarios asignados, los programas de vuelo o itinerarios comerciales de los transportistas aéreos, la información de tráfico aéreo que proporcione el órgano u organismo prestador de los servicios a la navegación aérea, la información de los manifiestos de llegada y/o de salida en términos del artículo 104 del Reglamento de la Ley de Aeropuertos, o de las operaciones de llegada o salida de los vuelos registrados y la información de los horarios que correspondan a las operaciones autorizadas.

El coordinador de horarios identificará y supervisará cada operación efectuada por los transportistas aéreos en la temporada correspondiente; independientemente del monitoreo que realice el administrador aeroportuario de los horarios asignados. Así mismo contabilizará la ocupación de cada serie de horarios asignada a los transportistas aéreos y calculará el porcentaje de ocupación total de la serie de conformidad con lo establecido en la Base Quinta de las Bases Generales.

Se informará mensualmente a los transportistas aéreos acerca de las series de horarios que estén por debajo del porcentaje mínimo de ocupación, en términos del criterio previsto en la Base Quinta de las Bases Generales, las demoras imputables a los transportistas aéreos y los casos de uso indebido. Asimismo, se generará un reporte mensual al comité de operación y horarios con información detallada sobre la evaluación de la ocupación de las series de horarios y los casos de uso indebido que se hubieran presentado.

Se presentará el reporte final de la evaluación de los horarios al comité de operación y horarios dentro de los dos meses inmediatos siguientes a la fecha en que concluya la temporada correspondiente para la aplicación del cálculo en la fecha de referencia de históricos, con la finalidad de que el administrador aeroportuario y los transportistas aéreos puedan prepararse para el periodo de asignación de horarios de la siguiente temporada equivalente.

DÉCIMO. DEL USO INDEBIDO DE HORARIOS DE ATERRIZAJE Y DESPEGUE

Previo a que se realicen las operaciones, el coordinador de horarios deberá y el administrador aeroportuario con base a la información que se encuentre disponible puede llevar a cabo las acciones preventivas siguientes:

- I. Revisión de la información contenida en las solicitudes de horarios presentadas por los transportistas aéreos.
- II. Revisión de los itinerarios de los transportistas aéreos y, en caso de estar disponible, la información comercial publicada en fuentes de acceso público como páginas de Internet, boletos, entre otras;
- III. Revisión del programa de vuelo del controlador de tráfico aéreo; y
- IV. Las demás que se considere pertinente.

Con base en las acciones señaladas y los horarios asignados se deberá identificar si se presenta alguno de los supuestos de uso indebido antes del inicio de las operaciones siguientes:

- a) Un transportista aéreo conserva horarios que no tenga previsto operar, ceder, intercambiar o usar en una operación conjunta;
- b) Un transportista aéreo conserva horarios para una operación distinta a la prevista, con el propósito de negar capacidad a otro operador de aeronaves;
- c) Un transportista aéreo solicita nuevos horarios que no tenga previsto operar; o
- d) Un transportista aéreo solicita horarios para una operación distinta a la operación indicada, con la intención de obtener una mayor prioridad.

No será considerado como uso indebido los cambios en ruta o los cambios de aeronave.

Cuando se determine el uso indebido por el coordinador de horarios, el transportista aéreo no tendrá derecho a la elegibilidad de la prioridad histórica para los tiempos que haya operado o para los horarios asignados en esa condición y tendrán una prioridad inferior para futuras asignaciones de horarios. El coordinador de horarios turnaran el caso al comité de operación horarios para que se tomen las acciones correspondientes.

DÉCIMO PRIMERO. DE LA DEVOLUCIÓN DE HORARIOS DE ATERRIZAJE Y DESPEGUE

Los transportistas aéreos solo podrán conservar los horarios que pretendan operar, ceder, intercambiar o utilizar en una operación conjunta; en caso contrario deberán devolver todos los horarios que no tengan previsto utilizar en la temporada antes de la fecha límite para la devolución de horarios de aterrizaje y despegue.

Los transportistas aéreos conservarán la prioridad sobre los horarios devueltos para la asignación en la temporada próxima equivalente. En caso de que los devuelvan de manera posterior antes de la fecha límite de devolución de horarios de aterrizaje y despegue, perderán prioridad sobre esos horarios.

Los horarios de aterrizaje y despegue devueltos pasarán a formar parte del fondo de reserva y serán asignados de conformidad con lo establecido en las Bases Sexta y Séptima de las Bases Generales.

En aquellos casos en que los horarios sean devueltos por los transportistas aéreos después de que concluya el periodo de asignación inicial de horarios de temporada, se considerarán horarios ad hoc durante la temporada, de conformidad con lo establecido en la Base Octava de las Bases Generales.

REGLAS DE OPERACIÓN

Aeropuerto Internacional "Benito Juárez" de la Ciudad de México



El administrador aeroportuario elaborará la lista que contendrá los horarios devueltos, el nombre del transportista aéreo que los haya devuelto y la fecha de su devolución; dicha lista deberá publicarse en términos de lo establecido en las Bases Décima Octava y Vigésima de las Bases Generales.

Los transportistas que devuelvan intencionadamente series de horarios después de la fecha límite de devolución de horarios de aterrizaje y despegue, recibirán una prioridad inferior en esas series de horarios por parte del coordinador de horarios durante la coordinación inicial de la siguiente temporada equivalente y notificará al administrador aeroportuario dicha prioridad inferior sobre tales series.

Si un transportista aéreo deja de operar en un aeropuerto en condiciones de saturación deberá devolver inmediatamente al administrador aeroportuario todos los horarios asignados para el resto de esa temporada y para la temporada siguiente, para ser integrados al fondo de reserva.

Los horarios asignados a un transportista aéreo que deje tener una concesión o permiso válido, conforme a lo previsto en el artículo 14 de la ley de aviación civil o esté en liquidación o quiebra pasarán inmediatamente al fondo de reserva para que el administrador aeroportuario lo asigne a otros transportistas, en tanto se restituye su licencia operativa o se declara en quiebra.

DÉCIMO SEGUNDO. DE LA CANCELACIÓN DE HORARIOS DE ATERRIZAJE Y DESPEGUE

La cancelación de horarios de 5 o más semanas consecutivas antes de la asignación inicial reducirá el periodo elegible para la prioridad histórica, o bien generará periodos individuales elegibles para dicha prioridad. Cuando los periodos individuales se reconozcan como parte del mismo servicio (por ejemplo, mismo número de vuelo, ruta, etc.), la utilización del 85% se calculará para el número total de operaciones en todos los periodos.

La cancelación de los periodos de menos de 5 semanas consecutivas no reducirá el periodo elegible para la prioridad histórica, siempre y cuando el número total de cancelaciones sea el 15% o menos del periodo entre la primera y la última fecha de la serie de horarios.

Una operación cancelada posteriormente a la asignación inicial, será considerada como no ocupada, para efectos de contabilización del porcentaje de ocupación, con excepción de las cancelaciones que se realicen por causas no imputables al transportista aéreo conforme lo previsto en la Base Décima Sexta de las Bases Generales.

El transportista aéreo al que le sea asignado un horario ad hoc por la cancelación de otro transportista aéreo, no generará el derecho de preferencia que a que se refiere el artículo 95, fracción I, del Reglamento a la Ley de Aeropuertos.

Los transportistas aéreos deberán realizar todas las cancelaciones de días festivos antes o en el mismo día de la fecha que se indique en el calendario que se publique en la página de internet del aeropuerto, de conformidad con la Base Vigésima de las Bases Generales, para que dichas cancelaciones no se tengan en cuenta en el cálculo de ocupación.

Todas las cancelaciones que realicen los transportistas aéreos deberán presentarlas ante el Subcomité de Demoras incluyendo sus causas, así como al coordinador de horarios para su evaluación y determinación de los cálculos de ocupación.

DÉCIMO TERCERO. DE LA CESIÓN, INTERCAMBIO Y OPERACIÓN CONJUNTA DE HORARIOS DE ATERRIZAJE Y DESPEGUE

Los horarios de aterrizaje y despegue asignados a los transportistas aéreos, podrán cederse, intercambiarse u operarse de forma conjunta entre transportistas aéreos de conformidad con lo establecido en los presentes lineamientos y Bases Generales.

A. De la cesión e intercambio de horarios.

El transportista aéreo que pretenda llevar a cabo una cesión o intercambio horarios deberá notificar su intención al administrador aeroportuario antes de la fecha prevista para su operación, con al menos 20 días naturales. Dicha notificación deberá indicar los horarios objeto de la transacción y la fecha efectiva de la misma. El transportista aéreo deberá acompañar a su notificación todos los elementos necesarios para que el coordinador de horarios este en posibilidad de verificar si los horarios pueden ser objeto de la transacción.

Para la validez de las cesiones e intercambios, los transportistas aéreos deberán:

- I. Estar al corriente en el pago de sus obligaciones firmes y exigibles derivadas de contribuciones por el uso, goce o aprovechamiento del espacio aéreo, o del pago que las sustituya, así como de las derivadas de contraprestaciones por servicios aeroportuarios; y
- II. Que el horario haya sido utilizado por lo menos durante dos temporadas equivalentes por el transportista aéreo original, y, al menos durante cuatro temporadas equivalentes tratándose de transportistas aéreos que hayan obtenido el horario en calidad de nuevo entrante.

El coordinador de horarios confirmará, de ser el caso, que todos los transportistas aéreos involucrados en la cesión o intercambio cuentan con la prioridad sobre los horarios objeto de la transacción.

El transportista aéreo al que le fue cedido o intercambio el horario de aterrizaje y despegue será responsable de todos los requisitos de solicitud y ocupación; el incumplimiento de alguno de estos requisitos será motivo para determinar un horario como no ocupado y ser considerado dentro de la evaluación de ocupación.

Para fines de transparencia de cesiones e intercambios, el coordinador de horarios publicará en su página de internet:

- a) El nombre de los transportistas aéreos implicados;
- b) Los horarios cedidos o intercambiados; y
- c) El periodo aplicable.

El administrador aeroportuario retirará los horarios objeto de una cesión o intercambio de horarios cuando:

- a) No se cumplan los criterios de ocupación o se le dé uso indebido, previsto en los presentes lineamientos y en las Bases Generales; y/o
- b) Se realicen en contravención de lo establecido en el artículo 98 del Reglamento de la Ley de Aeropuertos de las presentes Bases Generales y los presentes Lineamientos.

B. De la operación conjunta.

Los transportistas aéreos que pretendan llevar a cabo una operación conjunta de horarios de aterrizaje y despegue deberán notificar su intención al administrador aeroportuario antes de la fecha prevista para su operación, información que proporcionará al coordinador de horarios. Dicha notificación deberá indicar los horarios objeto de la operación conjunta y la fecha efectiva de la misma. El transportista aéreo deberá acompañar a su notificación todos los elementos necesarios para que el coordinador de horarios esté en posibilidad de verificar si los horarios pueden ser objeto de la operación conjunta.

REGLAS DE OPERACIÓN

Aeropuerto Internacional "Benito Juárez" de la Ciudad de México



La operación conjunta podrá llevarse a cabo siempre y cuando los vuelos involucrados permanezcan con el código de identificación del transportista aéreo al que se le hayan asignado los horarios de aterrizaje y despegue.

El coordinador de horarios confirmará, de ser el caso, que todos los transportistas aéreos involucrados en la operación conjunta que cuentan con la prioridad sobre los horarios objeto de dicha operación.

El transportista aéreo que opera el horario de aterrizaje y despegue asignado será responsable de todos los requisitos de solicitud y ocupación; el incumplimiento de alguno de estos requisitos será motivo para determinar un horario como no ocupado y ser considerado dentro de la evaluación de ocupación.

Los horarios que sean objeto de operaciones conjuntas en términos del párrafo anterior, conservarán su registro de ocupación a cargo del transportista aéreo al que hayan sido originalmente asignados; por lo anterior la prioridad para la asignación de horarios operados de forma conjunta, para la próxima temporada equivalente, permanecerá en quien los tuvo asignados previo inicio de la temporada, siempre y cuando el transportista aéreo que tiene asignados los horarios acredite que con su ocupación o cumplimiento mantuvo la serie.

Para fines de transparencia de las operaciones conjuntas, el administrador aeroportuario publicará en su página de internet:

- a) El nombre de los transportistas aéreos implicados;
- b) Los horarios sujetos a la operación conjunta; y
- c) El periodo de operación conjunta.

El administrador aeroportuario retirará los horarios objeto de una operación conjunta cuando:

- i) No se cumplan los criterios de ocupación o se le dé uso indebido, previsto en las presentes Bases; y/o
- ii) Se realicen en contravención de lo establecido en las Bases Generales y presentes Lineamientos.

Al final de la operación conjunta, o si el transportista aéreo que los opera pierde su licencia operativa, los horarios de aterrizaje y despegue implicados en una operación conjunta permanecerán asignados al titular original de dicho horario.

DÉCIMO CUARTO. DE LAS CAUSAS NO IMPUTABLES A LOS TRANSPORTISTAS AÉREOS

No serán imputables a los transportistas aéreos aquellas demoras, cancelaciones y operaciones no realizadas cuando demuestren que éstas se deben a alguno de los motivos o circunstancias que se describen a continuación:

- I. Las cancelaciones y demoras sean por condiciones meteorológicas, daños a las aeronaves por objetos extraños, organismos y autoridades, restricciones del tránsito aéreo o de la infraestructura aeroportuaria, incumplimiento del servicio o daños provocados por prestadores de servicios aeroportuarios, cierre del aeropuerto o del espacio aéreo tanto del aeropuerto de llegada como de salida de la operación de que se trate, pasajeros insubordinados, actos de interferencia ilícita, emplazamiento a huelga o declaración de ésta, así como de la actuación de autoridades que ejerzan sus facultades en el edificio terminal o en el campo aéreo, cuando exista mandato de cualquier otra autoridad o las que se deriven de caso fortuito o fuerza mayor o bien cualquier otra que sea determinada por el Comité de Operación y Horarios del aeropuerto.
- II. Cuando las operaciones sean afectadas por circunstancias o motivos imprevistos e inevitables ajenos al control de los transportistas aéreos y que tengan como consecuencia:
 - a) Una inmovilización o afectación en la operación de la aeronave generalmente utilizada para efectuar el servicio aéreo en cuestión, por ejemplo, condiciones climáticas adversas;
 - b) El cierre de un aeropuerto o del espacio aéreo; o

REGLAS DE OPERACIÓN

Aeropuerto Internacional "Benito Juárez" de la Ciudad de México



- c) Una alteración grave de las operaciones en los aeropuertos en cuestión en operaciones específicas durante una parte importante del periodo de programación correspondiente.
- III. Interrupción de los servicios aéreos motivada por acciones encaminadas a afectar dichos servicios, de forma tal que al transportista aéreo le resulte práctica o técnicamente imposible efectuar sus operaciones.

En cualquier caso, el transportista aéreo deberá demostrar ante la entidad que determine el Subcomité de Demoras, dentro de los siete días hábiles siguientes a aquél que corresponda al horario de la serie asignada, que la causa de cancelación u operación no realizada no les es imputable, instancia que resolverá sobre la responsabilidad y la causa de la cancelación; lo anterior para efectos de que el coordinador de horarios realice la calificación y evaluación a la que se hace referencia en las Bases Quinta, Décima Primera y Décima Segunda de las Bases Generales.

DÉCIMO QUINTO. DE LOS NUEVOS ENTRANTES

Los nuevos entrantes deberán demostrar ante el administrador aeroportuario las capacidades establecidas en el artículo 9, fracciones I; II y IV de la ley de aviación civil para realizar operaciones con los horarios solicitados.

Se considerará como nuevo entrante a un transportista aéreo que solicita una serie de horarios en un aeropuerto en cualquier día donde, si se acepta la solicitud del transportista aéreo, debería tener menos de 5 horarios en ese aeropuerto y en ese día de la semana.

Se contabilizarán dentro de los horarios referidos cualquier horario de aterrizaje y despegue asignado en la temporada equivalente anterior al que se le haya podido otorgar la prioridad histórica durante las dos temporadas equivalentes previas, aun cuando hubieran sido devueltos o reintegrados al aeropuerto.

Los horarios asignados a nuevos entrantes deberán ser ocupados por los transportistas aéreos que hubieran obtenido la prioridad para ocuparlos de conformidad con los criterios de ocupación y uso indebido previsto en las Bases Generales y los presentes Lineamientos.

Los horarios asignados a nuevos entrantes, no podrán ser cedidos o intercambiados u operados de forma conjunta hasta que se hayan operado como se indica en la Base Décima Quinta de las Bases Generales.

DÉCIMO SEXTO. DEL ACCESO A LA INFORMACIÓN Y LA TRANSPARENCIA

El administrador aeroportuario, adicionalmente a lo establecido en el artículo 94 del Reglamento de la Ley de Aeropuertos, deberá publicar en la página de internet del aeropuerto o en la plataforma electrónica que al efecto refiera en la página de internet, lo siguiente:

- I. La totalidad de la normatividad relacionada con la asignación, supervisión y evaluación de los horarios de aterrizaje y despegue, misma que deberá actualizarse cada temporada o cada vez que se realicen cambios a la normatividad relacionada con la asignación, supervisión y evaluación de los horarios de aterrizaje y despegue, conforme la proporcione el coordinador de horarios;
- II. Todas las operaciones de aterrizaje y despegue que realmente se realicen, identificando al transportista aéreo que la realizó y el horario asignado para dicha operación de manera semanal de lunes a domingo a publicar cada miércoles;
- III. El calendario que señale la duración de cada temporada operativa, el cual deberá ser publicado oportunamente, previo al periodo de asignación de horarios y que contenga por lo menos:

REGLAS DE OPERACIÓN

Aeropuerto Internacional "Benito Juárez" de la Ciudad de México



- a) La Fecha de Referencia de Horarios de Aterrizaje y Despegue Históricos;
 - b) La Fecha Límite para la Devolución de Horarios de Aterrizaje y Despegue;
 - c) La Fecha Límite de Envío de la Lista de Horarios de Aterrizaje y Despegue Históricos;
 - d) La Fecha Límite de Acuerdo de Horarios de Aterrizaje y Despegue Históricos;
 - e) La Fecha Límite de Envío de Solicitudes Iniciales; y
 - f) La Fecha Límite de Envío de la Lista de Asignaciones Iniciales de Horarios de Aterrizaje y Despegue.
- IV. Los formatos para solicitar horarios de aterrizaje y despegue por parte de los transportistas y operadores aéreos, publicando un ejemplo de la codificación de la mensajería;
- V. Los horarios de aterrizaje y despegue asignados, especificando los detalles de la asignación, incluyendo los siguientes:
- a) El nombre del transportista aéreo a quien le fue asignado cada horario;
 - b) Si el horario fue asignado como histórico o ad-hoc o mediante una solicitud de cambio, señalando en este caso el horario sobre el cual se tenía la prioridad histórica y que fue objeto del cambio;
 - c) La forma en que se constituyen las series de horarios asignadas para cada temporada; y
 - d) Si la operación que se pretende realizar es de aterrizaje o despegue.

La información anterior deberá publicarse dentro de los diez días siguientes a la asignación de los horarios.

- VI. La lista de horarios devueltos, la cual deberá ser publicada en el plazo que al efecto se establezca en el calendario al que se hace referencia en la Base Vigésima de las Bases Generales;
- VII. Los horarios de aterrizaje y despegue que se encuentren disponibles durante la temporada mínimo por mes, los cuales deberán ser publicados inmediatamente después de que hayan quedado disponibles;
- VIII. De ser el caso, las razones por las que no fue posible asignar un horario de aterrizaje y despegue, tanto en la solicitud de horarios de temporada como en las solicitudes de horarios ad-hoc;
- IX. Los reportes mensuales, así como el reporte final, de la evaluación de la ocupación por parte del coordinador de horarios, especificando el porcentaje de ocupación alcanzado en cada serie de horarios de aterrizaje y despegue y desglosando los horarios sobre los que se registraron demoras, cancelaciones y operaciones que no fueron realizadas; lo anterior en los plazos que al efecto se establezca en el calendario al que se hace referencia en la Base Vigésima de las Bases Generales;
- X. El informe mensual con las determinaciones del Subcomité de Demoras relacionadas con los responsables y las causas de las demoras y cancelaciones en los cuales deberán constar los elementos que sustentan cada determinación, de conformidad con la Base Quinta y Décima Primera de las Bases Generales; lo anterior en los plazos que al efecto se establezca en el calendario al que se hace referencia en la Base Vigésima de las citadas Bases Generales;
- XI. Las determinaciones de uso indebido intencionado, especificando a los responsables, las razones de su determinación y las acciones tomadas en consecuencia, en términos de la Base Décima Segunda de las Bases Generales; lo anterior en los plazos que al efecto se establezca en el calendario al que se hace referencia en la Base Vigésima de las Bases Generales;
- XII. Las recomendaciones del comité de operación y horarios que sean comunicadas al administrador aeroportuario, en versión pública; lo anterior en los plazos que al efecto se establezca en el calendario al que se hace referencia en la Base Vigésima de las Bases Generales;

REGLAS DE OPERACIÓN

Aeropuerto Internacional "Benito Juárez" de la Ciudad de México



- XIII. Las transacciones de cesión o intercambio u operación conjunta de horarios de aterrizaje y despegue autorizadas. La información anterior deberá publicarse dentro de los diez días siguientes a la cesión o intercambio que corresponda; y
- XIV. Las demás que determine el administrador aeroportuario.

El administrador aeroportuario garantizará que la información sea registrada, incorporada y procesada en aquellos sistemas que se implementen, cuyos resultados puedan ser publicados para efectos de corroborar la actuación del coordinador de horarios en materia de supervisión, evaluación y calificación de la ocupación de horarios.

DÉCIMO SÉPTIMO. DE LAS HERRAMIENTAS PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LOS HORARIOS DE ATERRIZAJE Y DESPEGUE

El administrador aeroportuario cuenta con un sistema de asignación de franjas horarias de uso reconocido internacionalmente que permite una eficiente administración de los horarios de aterrizaje y despegue y la generación de la información relacionada con el uso de los mismos, incluyendo el monitoreo de un sistema diseñado y operado por Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano que vincula del horario de despegue asignado con el plan de vuelo.

Los transportistas aéreos que operen en el Aeropuerto Internacional Benito Juárez Ciudad de México deberán equipar sus aeronaves con herramientas tecnológicas que permitan reportar en tiempo real los horarios de sus operaciones en el plazo que al efecto quede establecido en el calendario previsto en la Base Vigésima de las Bases Generales.

DÉCIMO OCTAVO. DEL CALENDARIO DE ASIGNACIÓN DE HORARIOS DE ATERRIZAJE Y DESPEGUE

- I. El administrador aeroportuario deberá publicar en la página de Internet del aeropuerto, los horarios de aterrizaje y despegue con que cuenta el aeropuerto agrupados en franjas horarias de sesenta minutos.
- II. El administrador aeroportuario deberá publicar diez días antes del inicio de la coordinación de temporada el calendario que contenga todas las fechas y plazos considerados en los procedimientos de asignación de horarios, incluyendo todos los procedimientos previstos en las Bases Generales y los presentes Lineamientos, dichos plazos deberán establecerse conforme al calendario mundial publicado por IATA en la página www.iata.org/wsg y deberán contener al menos las siguientes fechas:
 - a) La Fecha de Referencia de Horarios de Aterrizaje y Despegue Históricos;
 - b) La Fecha Límite para la Devolución de Horarios de Aterrizaje y Despegue;
 - c) La Fecha Límite de Envío de la Lista de Horarios de Aterrizaje y Despegue Históricos;
 - d) La Fecha Límite de Acuerdo de Horarios de Aterrizaje y Despegue Históricos;
 - e) La Fecha Límite de Envío de Solicitudes Iniciales; y
 - f) La Fecha Límite de Envío de la Lista de Asignaciones Iniciales de Horarios de Aterrizaje y Despegue.
- III. El administrador aeroportuario publicara la información correspondiente a:
 - a) Las asignaciones adicionales de horarios durante la temporada siempre que se haga en cumplimiento a lo ordenado en la Base Octava de las Bases Generales los días viernes para lo asignado de lunes a domingo ;
 - b) Las cesiones, intercambios u operaciones conjuntas, tres días hábiles posteriores a su realización ;
 - c) Las devoluciones de horarios; dos días hábiles a su devolución
 - d) Las cancelaciones; tres días hábiles posteriores a que las entregue el Subcomité de Demoras

REGLAS DE OPERACIÓN

Aeropuerto Internacional "Benito Juárez" de la Ciudad de México



- e) La identificación de los horarios solicitados y de los transportistas aéreos que solicitaron dichos horarios, dos días hábiles posteriores a que hayan presentado su solicitud.
- IV. El administrador aeroportuario publicara:
- a) Los reportes mensuales de la evaluación de la ocupación por parte del coordinador de horarios, así como el reporte final; dos días hábiles posteriores a la entrega por parte del Coordinador de Horarios.
 - b) El informe mensual distribuido por el Subcomité de Demoras relacionado con los responsables y las causas de las cancelaciones; dos días hábiles posteriores a la entrega.
 - c) El reporte con las determinaciones de uso indebido intencionado; los días viernes de los identificado de lunes a domingo
 - d) El reporte con las recomendaciones del comité de operación y horarios que sean comunicadas al administrador aeroportuario, dos días hábiles posteriores a la aceptación y formalización de la sesión ordinaria.
- V. Todos los transportistas aéreos que operen o pretendan operar en el Aeropuerto Internacional Benito Juárez Ciudad de México conforme a la fracción V de la Base Vigésima de las Bases Generales, deberán haber equipen sus aeronaves con herramientas tecnológicas que permitan reportar en tiempo real los horarios de sus operaciones . Para cuyos efectos publicara las razones sociales de los transportistas aéreos que vayan cumpliendo con este requerimiento.